

HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN DE ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Anexo al Reglamento de la Fundación de Arbitraje Institucional complementario de lo establecido en su artículo 15, relativo a los Gastos del Arbitraje, aprobado mediante acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en sesión de fecha 20 de abril de 2009, modificado mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2011.

Epígrafe 1º. *Tasa de Admisión.* Junto con la presentación de la solicitud de gestión y administración del arbitraje y el escrito de demanda, será necesario el envío de justificante de haber satisfecho la tasa de admisión necesaria para el comienzo de los trámites y actuaciones por parte de la Institución. El importe de dicha tasa de admisión será de ciento noventa y cuatro euros (194,00 €), con carácter general, y de doscientos cincuenta euros (250,00 €) en los procedimientos relativos a propiedad horizontal. El importe citado deberá ser satisfecho mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación que la misma designe.

Epígrafe 2º. *Cuantía del procedimiento.*

A) Cuando la reclamación contenida en la demanda de arbitraje consista en la reclamación de una cantidad determinada o determinable de dinero, la cuantía del procedimiento consistirá en dicha suma.

B) Cuando la reclamación contenida en la demanda de arbitraje consista en la condena a la transmisión o adquisición de cualesquiera bienes en pleno dominio; permitir o privar el disfrute de cualesquiera bienes por título de pleno dominio; así como a la validez o nulidad del título del que deriven los derechos de cualquier índole sobre un bien objeto de litigio, la cuantía del procedimiento consistirá en el valor del bien o bienes en cuestión al momento de la presentación de la demanda de arbitraje, para cuya determinación se podrán utilizar criterios de valoración oficial establecidos por la Administración Pública.

C) El criterio establecido en el apartado B) anterior será modificado, en su caso, por los criterios establecidos por la legislación tributaria para la determinación de la base imponible que sirva de base para la determinación de la cuota tributaria del pago del impuesto de la transmisión del derecho objeto de controversia.

D) Cuando la reclamación contenida en la demanda de arbitraje consista en la condena a una prestación de hacer, la cuantía del procedimiento consistirá en el importe de los daños y perjuicios derivados de la no realización de tal prestación al momento de la presentación de la demanda de arbitraje, de conformidad con lo que establezca la resolución arbitral que resuelva la controversia en cuestión.

Epígrafe 3º. *Honorarios de los árbitros.*

Los honorarios de los árbitros vendrán establecidos por las sumas resultantes de aplicar lo establecido en la tabla siguiente:

HONORARIOS DE ÁRBITRO	
CUANTÍA	HONORARIOS
< 2.500 €	320,00 €
< 6.000 €	380,00 €
< 15.000 €	500,00 €
< 90.000 €	500,00 € + 1,2% del exceso sobre 15.000 € de la cuantía
>= 90.000 €	1.400,00 € + 0,9% del exceso sobre 90.000 € de la cuantía

Epígrafe 4º. *Honorarios de la Institución Arbitral.*

Los honorarios de la Institución Arbitral vendrán establecidos por las sumas resultantes de aplicar lo establecido en la tabla siguiente:

HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN	
CUANTÍA	HONORARIOS
< 2.500 €	210,00 €
< 6.000 €	260,00 €
< 15.000 €	340,00 €
< 90.000 €	340,00 € + 0,9% del exceso sobre 15.000 € de la cuantía
>= 90.000 €	1.015,00 € + 0,8% del exceso sobre 90.000 € de la cuantía

Epígrafe 5º. *Tributación*. Las anteriores sumas están sujetas al Impuesto del Valor Añadido, cuya cuantía no se encuentra incluida en las mismas.

Disposición Adicional. Procedimientos en materia de Propiedad Horizontal.

Cuando el procedimiento arbitral verse sobre cuestiones relativas a la materia de propiedad horizontal, los anteriores baremos, serán de aplicación con las modificaciones que se indican a continuación.

Uno.- Se modifica el texto del epígrafe primero, en el sentido de sustituir su anterior redacción por la que se indica a continuación:

“Epígrafe 1º. *Tasa de apertura de expediente*. Junto con la presentación de la solicitud de gestión y administración del arbitraje y el escrito de demanda, será necesario el envío de justificante de haber satisfecho la tasa de apertura de expediente necesaria para el comienzo de los trámites y actuaciones por parte de la Institución.

Dicha tasa tiene la condición de remuneración extraprocesal de la Institución arbitral por la gestión de apertura de expediente, actuaciones extraprocesales, y cierre de expediente, en su caso. El importe de dicha tasa de apertura de expediente será de ciento ochenta euros (220,00 €), que deberá ser satisfecho mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación que la misma designe.

La tasa de apertura de expediente podrá tener la condición de concepto a incluir en la reclamación que realice la parte demandante en defensa de sus pretensiones frente a la parte demandada.”.

Dos.- Se modifica el texto del epígrafe tercero, en el sentido de sustituir su anterior redacción por la que se indica a continuación:

“Epígrafe 3º. *Honorarios de los árbitros*.

Los honorarios de los árbitros vendrán establecidos por las sumas resultantes de aplicar lo establecido en la tabla siguiente:

HONORARIOS DE ÁRBITRO		
CUANTÍA	HONORARIOS	
< 2.500 €		210,00 €
< 6.000 €		240,00 €
< 15.000 €		260,00 €
< 90.000 €	260,00€ + 0,5% del exceso sobre 15.000 €	de la cuantía
>= 90.000 €	635,00€ + 0,2% del exceso sobre 90.000 €	de la cuantía

”.

Tres.- Se modifica el texto del epígrafe cuarto, en el sentido de sustituir su anterior redacción por la que se indica a continuación:

“Epígrafe 4º. *Honorarios de la Institución Arbitral*.

Los honorarios de la Institución Arbitral vendrán establecidos por las sumas resultantes de aplicar lo establecido en la tabla siguiente:

HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN		
CUANTÍA	HONORARIOS	
< 2.500 €		160,00 €
< 6.000 €		180,00 €
< 15.000 €		190,00 €
< 90.000 €	190,00€ + 0,2% del exceso sobre 15.000 €	de la cuantía
>= 90.000 €	440,00€ + 0,1% del exceso sobre 90.000 €	de la cuantía

”.